

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3782-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	03/08/2016 Hora: 08:57:38.5... Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0808 del 27 de junio de 2016, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** al señor **GERARDO ARNULFO QUINTERO** con cedula de ciudadanía número 71.113.944, a través de su autorizado el señor **EMERSON ARBELAEZ GARCIA** identificado con cedula den ciudadanía número 71.118.569, en un caudal 1,21 L/s para uso comercial destinado a desarrollar la actividad lavadero de vehículos denominado "**PARQUEADERO LAVADERO RUTA 21**" en beneficio del predio con FMI 018-12709, ubicado en el Municipio del Carmen de Viboral.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 18 de julio de 2016, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, se genera el Informe Técnico N° 112-1754 del 28 de julio de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente.

"(...)"

3. CONCLUSIONES

*3.1 es **FACTIBLE OTORGAR** la concesión de aguas subterráneas al **PARQUEADERO RUTA 21** representada legalmente por el señor **GERARDO ARNULFO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71'118'569, para uso **COMERCIAL** por un caudal de 0,003 L/s en beneficio del predio con FMI 018-127098, ubicado en la zona urbana del Municipio de El Carmen de Viboral.*

Se deberá garantizar la recuperación del aljibe entre el bombeo y bombeo para que se dé tiempo de recuperación al mismo.

Es necesaria el realce del aljibe en la altura de mínimo 40 cm alrededor del aljibe debidamente sellado con tapa, tal que garantice que no se contamine el acuífero, e instalar macromedidor a la salida de la tubería del aljibe y llevar registros periódicos para su envío a la corporación.

El predio requiere de adecuaciones para el manejo de vertimientos producto de la actividad.

Separar el aljibe del guaje utilizado para lavado de vehículos para evitar que se contamine el agua que alimenta el aljibe.

El agua lluvia aprovechada se debe recoger en el tanque de almacenamiento existente en el predio, y no conducirla al aljibe para evitar contaminación al acuífero.

"(...)"

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1754 del 28 de julio de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, al señor **GERARDO ARNULFO QUINTERO** con cedula de ciudadanía número 71.113.944, a través de su autorizado el señor **EMERSON ARBELAEZ GARCIA** identificado con cedula den ciudadanía número 71.118.569, para el desarrollo de la actividad de lavadero de vehículos denominado **"PARQUEADERO LAVADERO RUTA 21"** en beneficio del predio con FMI 018-12709, ubicado en el Municipio del Carmen de Viboral.

Nombre del predio:	LAVADERO DE CARROS RUTA 21	FMI:	018-127098	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				°	'	"	°	'	"	
				-75	19	52.691	6	4	35.893	2150
Punto de captación N°:							1			
Fuente Cornare:	ALJIBE 1	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		°	'	"	°	'	"			
				-75	21	46	5	58	48	2463
Usos							Caudal			
1	Comercial						0.003			

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Subterráneas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **GERARDO ARNULFO QUINTERO** y al señor **EMERSON ARBELAEZ GARCIA** a través de su autorizado, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. Sobre la obra de captación y control de caudal: Para los caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. a derivarse mediante sistema de bombeo, deberá instalar un sistema de medición de caudales (macromedidor) captado en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos semanales para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

2. En el término de sesenta (60) días hábiles:

- a) Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.
- b) Levantar la estructura del aljibes aproximadamente 0.40 metros del nivel del suelo con el objetivo de minimizar la exposición de éste a contaminantes que puedan afectar el acuífero y retirar el guaje a una distancia mínima del aljibe, tal que el agua de lavado de los vehículos no caiga en el aljibe, contaminando el acuífero.
- c) Instalar flotador en el tanque de almacenamiento existente en el predio para evitar desperdicio del agua almacenada.
- d) Diligenciar formulario único Nacional de inventario de Aguas subterráneas (FUNIAS), el cual se envió al correo maurolondo21@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **GERARDO ARNULFO QUINTERO** y al señor **EMERSON ARBELAEZ GARCIA**, para que tenga en cuenta las siguientes actividades y recomendaciones:

- Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su actividad para el cual se otorgó en la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

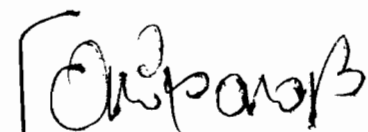
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR: la presente decisión al señor **GERARDO ARNULFO QUINTERO** con cedula de ciudadanía número 71.113.944, a través de su autorizado el señor **EMERSON ARBELAEZ GARCIA** identificado con cedula den ciudadanía número 71.118.569.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina fecha: 01 de Agosto de 2016/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 051480224827

Proceso: trámite ambiental

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyol Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente